

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.**

### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por al prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles que se regula por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda.

### **Artículo 3º.- Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza para la celebración de bodas civiles en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Campillos o en los edificios de Usos Múltiples ubicados en los anejos, se fija en una tarifa única de 60,00 € por boda.

### **Artículo 4º.- Nacimiento de la obligación de pago.**

El pago de esta tasa se hará en el momento de fijar el día y hora de la boda ya que en este momento se inicia la prestación del servicio consistente en expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio, y también cuando se presten los servicios extraordinarios.

### **Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de esta tasa para las bodas que no se celebren en sábado, domingos o festivos.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.